

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 605-21 que deroga los decretos Nos. 505-99 y 569-12. Crea e integra la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual tendrá un plazo de 15 días para elaborar un reglamento para su funcionamiento y los procedimientos a seguir para las importaciones agropecuarias. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 605-21**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Quedan derogados decretos 505-99 del 24 de noviembre de 1999 y el 569-12 del 11 de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO 2.** Se crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias y estará integrada por:

- a) El Ministerio de Agricultura, quien la presidirá.
- b) El Ministerio de Hacienda.
- e) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, miembro.
- d) La Dirección General de Aduanas, miembro.
- e) El Banco Agrícola de la República Dominicana, miembro.
- f) El Instituto Nacional de Estabilización de Precios, miembro.
- g) El Ministerio de Planificación. Economía y Desarrollo, miembro.
- h) La Dirección General de Contrataciones Públicas, miembro.

**ARTICULO 3.** La Comisión para las Importaciones Agropecuarias queda facultada para, en un plazo no mayor de 15 días, elaborar un reglamento que establezca su funcionamiento y los procedimientos a seguir para la adjudicación de los permisos para las importaciones agrícolas.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Agricultura para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 606-21 que constituye el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en virtud de la Ley No. 189-11 y del Reglamento No. 95-12. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 606-21**

**CONSIDERANDO:** Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenibles de todo el territorio nacional mediante el desarrollo de infraestructuras y políticas públicas para incentivar la diversidad regional.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto núm. 249-19, del 9 de julio de 2013, crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Ley núm. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado, mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

**CONSIDERANDO:** Que la Línea de acción 2.4.1.6 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla el establecimiento de un Fondo de Cohesión Territorial para promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos.